

AUTOS: '[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/SITUACION'

EXPEDIENTE N.º CA-00437-JP-2026

Visto la denuncia formulada por el [DENUNCIANTE_1], en la Comisaría de la Familia de esta ciudad el día 14 de Julio y;

CONSIDERANDO:

Que, en toda medida concerniente a personas menores de edad, este magistrado debe atender de forma primordial al interés superior del niño. Este principio, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a los tribunales y autoridades administrativas a priorizar el bienestar integral del niño, niña o adolescente por sobre otros intereses en juego, asegurando su protección y cuidado necesarios.-

Que, en el ámbito de la Provincia de Río Negro, la Ley 4109 establece el sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes. Dentro de este marco, la SeNAF actúa como el organismo especializado encargado de diseñar y ejecutar las medidas de protección excepcional o de protección de derechos, contando con la idoneidad técnica para abordar la complejidad de las problemáticas sociales y familiares.-

Que la intervención de la SeNAF se fundamenta en la necesidad de proporcionar a niñas, niños y adolescentes una protección y asistencia especiales por parte del Estado.

Que es atribución de dicho organismo realizar el seguimiento de los casos, implementar programas sociales de asistencia y, según corresponda, sugerir las medidas de protección que mejor se ajusten a la situación particular para garantizar el desarrollo del niño en la máxima medida posible.-

Que del relato de los hechos denunciados, surge imperioso dar la respectiva intervención a SENAF a fin de que evalúe la situación de los niños involucrados, todo esto en cumplimiento de la ley provincial 4109.-

RESUELVO: RATIFICAR LA MEDIDA ORDENADA VÍA TELEFÓNICA EL DÍA 14 DE JULIO Y EN CONSECUENCIA:

1º) REQUERIR en forma URGENTE la intervención de la SECRETARIA DE NIÑEZ,

ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y/ o vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de los hijos menores de edad [FAMILIAR_1]([NOMBRE_1]), [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]), [FAMILIAR_3] [NOMBRE_2], todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109.-

2º) Asimismo se hace saber a V.S. que las partes ya han sido informadas que durante la sustanciación del proceso judicial deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo requerir el servicio de Defensa Pública. Regístrese, protocolícese. Cumplido remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia que corresponda.-

Catriel, 15 de julio de 2026.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DELGADO DANIEL ALBERTO
JUEZ DE PAZ